

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53/25419
C.A.: 16.27S.714.1.13-1196/1997

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Oficio No. SGPA-DGZFM-TAC- **3491** /2017

Ciudad de México, a

30 OCT 2017

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

Delegado Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Sonora.

PRESENTE

1344

Anexo al presente remito a usted la Resolución Administrativa que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por virtud de la cual se autoriza la Prórroga a la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-622/03**.

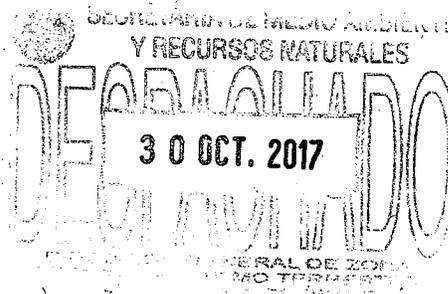
Por tal motivo agradeceré que la Delegación Federal a su cargo haga la entrega del resolutivo referido en un lapso no mayor a 5 días hábiles posteriores a su recepción, y el acuse del mismo sea turnado a esta Dirección General dentro de los 3 días siguientes posteriores a su notificación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. CARLOS SANCHEZ GASCA.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Asunto: Prórroga a la vigencia del Título de
Concesión número **DGZF-622/03**.

RESOLUCIÓN No. 1344 /2017

Ciudad de México, a **30 OCT 2017,**

Vista para resolver la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-622/03**, se dicta la siguiente resolución administrativa:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **05 de diciembre de 2003**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió a favor de la **SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL ACUACULTORES SAN JUAN Y EL PINITO, S.S.S**, el Título de Concesión número **DGZF-622/03**, respecto de una superficie de **1,274.76 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al estero, así como las obras existentes en la misma consistentes en **una bodega de lámina de cartón negro y techumbre del mismo de 6 x 4 con piso rústico de tierra y una ramada de madera de lámina galvanizada con piso de tierra de 8 X 20**, localizada en el **Estero Santa Cruz, Bahía de Kino Viejo, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora**, para uso de **área de trabajo de cultivo de ostión y venta de mariscos preparados**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**EL CONCESIONARIO**" de conformidad con el artículo 232-C de la ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **20 de febrero de 2004**.

SEGUNDO.- Que en fecha **18 de julio de 2017**, el **C. JULIAN HURTADO HERMOSILLO**, en su carácter de representante legal de la **SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL ACUACULTORES SAN JUAN Y EL PINITO, S.S.S**, presentó ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Sonora, por escrito mediante Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y anexos, la prórroga a la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-622/03**.

TERCERO.- Que mediante oficio número **DFS-SGPA-UZF-545/2017** de fecha **01 de agosto de 2017**, la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Sonora, remitió a esta Dirección General la solicitud referida en el Resultando anterior, recibida que fue en esta unidad administrativa el día **10 de agosto de 2017**, por lo que se procede a dictar la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la presente solicitud de prórroga, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a. Que en fecha **05 de diciembre de 2003**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió a favor de la **SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL ACUACULTORES SAN JUAN Y EL PINITO, S.S.S**, el Título de Concesión número **DGZF-622/03**, respecto de una superficie de **1,274.76 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al estero, así como las obras existentes en la misma consistentes en **una bodega de lámina de cartón negro y techumbre del mismo de 6 x 4 con piso rústico de tierra y una ramada de madera de lámina galvanizada con piso de tierra de 8 X 20**, localizada en **el Estero Santa Cruz, Bahía de Kino Viejo, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora**, para uso de **área de trabajo de cultivo de ostión y venta de mariscos preparados**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"EL CONCESIONARIO"** de conformidad con el artículo 232-C de la ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **20 de febrero de 2004**.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- b. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Sonora, el día **18 de julio de 2017**, lo que resulta de manera previa al vencimiento del Título de Concesión número **DGZF-622/03**, ya que la misma cuenta con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **20 de febrero de 2004**.
- c. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. JULIAN HURTADO HERMOSILLO**, en su carácter de representante legal de la **SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL ACUACULTORES SAN JUAN Y EL PINITO, S.S.S**, representación que tiene debidamente acreditada dentro del expediente en que se actúa.
- d. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- e. Que la Sociedad Concesionaria, presentó original los recibos de pago con número **8238173, 8189300, 8189299, 8189298 y 7094303** expedidos por la Tesorería Municipal de Hermosillo, Sonora, documentales públicas en las que se hace constar que la sociedad titular de la Concesión número **DGZF-622/03**, se encuentra al corriente en el pago de los derechos a que se encuentra obligada a realizar por ser titular de una Concesión que ampara una superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al estero del ejercicio fiscal correspondiente a **2017** al similar de **2013**, por lo que esta Dirección General, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, hasta la fecha de presentación del trámite que aquí se resuelve.
- f. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,341.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de Prórroga presentada el día **18 de julio de 2017**, autorizar la prórroga a la vigencia del Título de Concesión

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

número **DGZF-622/03**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la Concesión original, contados a partir del día siguiente en que concluya la vigencia de la presente concesión, esto es el **21 de febrero de 2019**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la **SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL ACUACULTORES SAN JUAN Y EL PINITO, S.S.S**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó su representante legal en la solicitud que aquí se atiende, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza la **PRÓRROGA** de la Concesión número **DGZF-622/03** a nombre de **SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL ACUACULTORES SAN JUAN Y EL PINITO, S.S.S**, sobre una superficie de **1,274.76 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al estero, así como las obras existentes en la misma consistentes en **una bodega de lámina de cartón negro y techumbre del mismo de 6 x 4 con piso rústico de tierra y una ramada de madera de lámina galvanizada con piso de tierra de 8 X 20**, localizada en el **Estero Santa Cruz, Bahía de Kino Viejo, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora**, para uso de **área de trabajo de cultivo de ostión y venta de mariscos preparados**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**EL CONCESIONARIO**" de conformidad con el artículo 232-C de la ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **21 de febrero de 2019**.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión número **DGZF-622/03** por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL ACUACULTORES SAN JUAN Y EL PINITO, S.S.S**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/25419
C.A.: 16.27S.714.1.13-1196/1997
BITÁCORA: 26/KV-0169/07/17

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa al **C. JULIAN HURTADO HERMOSILLO**, en su carácter de representante legal de la **SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL ACUACULTORES SAN JUAN Y EL PINITO, S.S.S.**, y/o por conducto de sus autorizados, los **CC. JUAN CARLOS RUIZ MORENO y/o MA. ESMERALDA SAMANO SAUCEDO**; en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en la **Boulevard Vildósola Np. 147-B entre Primera y Manuel Ojeda, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.